



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200353-00
Demandante: Guillermo Rodríguez Quiceno y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Transporte - Instituto Nacional de Vías (INVIAS).
Asunto: Inadmite demanda

Mediante apoderado judicial los señores **GUILLERMO RODRÍGUEZ QUICENO, GUILLERMO RODRÍGUEZ GUEVARA, MARÍA MELBA RODRÍGUEZ DE QUICENO, NATALIA RODRÍGUEZ DELGADILLO, PIEDAD RODRÍGUEZ DELGADILLO, ANDREA RODRÍGUEZ DELGADILLO, VALERIA RODRÍGUEZ GARCÍA, GLORIA INÉS RODRÍGUEZ QUICENO, LUZ PATRICIA FIGUEROA, ANTONIO OROZCO ALDANA y LUZ ALEJANDRA OROZCO JIMÉNEZ**, quienes actúan en nombre propio, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)**.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

- 1.- Adecuar la demanda en cuanto al acápite de pretensiones, dado que ese escrito contiene dos capítulos sobre el particular, uno denominado “*DECLARACIONES Y CONDENAS*” y otro llamado “*PRETENSIONES*”, lo cual puede llevar a confusiones.
- 2.- Determinar razonadamente la cuantía, tal como lo señala el numeral 6° del artículo 162 del CPACA, lo anterior en virtud a que el acápite respectivo nada dice al respecto.
- 3.- Aportar todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, así como el fallo por medio del cual se confirmó la sentencia absolutoria dictada por el Juzgado 4° Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, con constancia de notificación y ejecutoria.
- 4.- Aportar los poderes otorgados por ANTONIO OROZCO ALDANA y LUZ ALEJANDRA OROZCO JIMÉNEZ.
- 5.- Acreditar el requisito de la conciliación extrajudicial con respecto a ANTONIO OROZCO ALDANA y LUZ ALEJANDRA OROZCO JIMÉNEZ, ya que la constancia expedida por la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., no hace referencia a estas personas.
- 6.- Exponer en la demanda los fundamentos fácticos y jurídicos sobre la responsabilidad patrimonial que se le atribuye al MINISTERIO DE TRANSPORTE, debido a la desvinculación que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS decretó sobre GUILLERMO RODRÍGUEZ QUICENO, como resultado del proceso disciplinario que le adelantó en su calidad de profesional universitario 2044-11.
- 7.- Acreditar el traslado a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
- 8.- Presentar la demanda, junto con las subsanaciones aquí indicadas, en un solo escrito debidamente integrado.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMVS

Correos electrónicos
Parte demandante: abogada.morales@hotmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bae0027891d2805db050656cf7f792ce4df3732bee04432bb3c0234730247a**

Documento generado en 13/03/2023 09:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>